



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Juan Carlos Zapata González, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 9.972.485, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 30 de marzo de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00185-00
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	WILDER ANTONIO SANCHEZ OSORIO.

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve **Scotiabank Colpatria S.A.**, en contra del señor **Wilder Antonio Sánchez Osorio**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Se deberá aclarar las pretensiones 1. 1.2 y 3. 3.2, especificando las tasas sobre las cuales se deben liquidar los intereses reclamados.
2. Deberá dar total claridad a este judicial, en relación con el mandamiento de pago que se implora sobre las obligaciones contenidas en los certificados de depósitos de Deceval (título ejecutivo); ello si se tiene en cuenta que al verificar la literalidad de los referidos títulos ejecutivos (certificados), el capital en ellos incorporados difiere sustancialmente del capital referido en los hechos y pretensiones de la demanda.
3. Además de lo anterior la parte demandante deberá explicará por qué en las pretensiones se pide la orden de apremio con fundamento en los pagarés desmaterializados,



cuando precisamente la ejecución se adelanta con fundamento en los certificados de depósitos de Deceval (título ejecutivo) ello en razón a la respectiva *anotación en cuenta*.

4. Si bien, se menciona que el correo electrónico de la parte pasiva fue obtenido de la base de datos de la entidad, el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es claro en el sentido de que deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que el correo aportado para efecto de notificaciones corresponde al utilizado por la persona demandada, allegando de ser posible las evidencias de las respectivas comunicaciones. En tal sentido deberá corregirse tal circunstancia

5. Finalmente, se reconoce personería procesal al doctor Juan Carlos Zapato González con T.P. 158.462 y C.C. 9.872.485, para actuar en representación de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d492626ed5ea7c0634ff6f586f4a21d78bcfd696ded4316f52c00e01da6770**

Documento generado en 31/03/2023 03:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>